



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 29 ENE. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00630-00

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento al auto que antecede de fecha 23 de octubre de 2020, el Despacho **RECHAZA** la presenta demanda ejecutiva incoada por **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES SA - ADEINCO** contra **MARÍA EMMA RINCON VARON**.

Al respecto, se debe tener en cuenta que no discriminó a cabalidad las pretensiones en el escrito de demanda, conforme se indicó en el numeral 2 del auto inadmisorio, ya que al revisar con la "proyección del crédito", los instalamentos vienen comprendidos por capital, intereses remuneratorios y seguros, los cuales no fueron detallados.

Si en gracia de discusión se dijera que, el Juez debe librar la orden de pago como considere legal al tenor de lo normado en el artículo 430 del CGP., se debe advertir que la proyección de pagos arrimada al expediente no discrimina las cuotas en mora del año 2019 que se pretende en el escrito de demanda, pues del mes de mayo de 2017 refiere inmediatamente el mes de diciembre de 2019, lo que hace imperioso realizar la respectiva adecuación del mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 003 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

01 FEB. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario